

TRIBUNAL

: 15° Civil de Santiago

ROL

: C-7366-2013

CARATULADO: Molino KOKE S.A.C.I. con Miguel Andres Ponce

Torres.

CUADERNO

: Principal

#### CUMPLE LO ORDENADO

## S. J. L. (15°)

JOSÉ SANTANDER ROBLES, Abogado, por la parte demandante, en autos caratulados "MOLINO KOKE S.A.C.I. con MIGUEL ANDRES PONCE TORRES", Rol Nº C-7366-2013, a US., respetuosamente digo:

Que cumpliendo lo ordenado por SS, vengo en acompañar todos y cada uno de los documentos ofrecidos en la demanda de autos.

#### POR TANTO,

SÍRVASE SS. Tener por cumplido lo ordenado, y proveer derechamente esta demanda.



DECISTOS DE PROTESTO POLY MINE SHO ELIMINA FOLL TAKET CORP. CODEN "OMPORY CHEET

SERIE HXO 00000(1 PORTAL BILLNES A95 SANTIAGO ÀNCO SANTARBER CÀ 63-92867-4 Miguel Andres Poncy Torres 300 E) D.L. 3475 RYADOR RUT : RUT: RUT: ниеснияава 10,470,178-7 10.470.178-7

Clichendoc

4 SIDO ESTAMPADA DE ESPACIO EN IO 40JUNTO" ICM DE PROTES $_{
m L}$ 

016

•

NPERRY PERAUR 21ª Nojária de Santiago AHUMAĞA 312 OF. 236 - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 11.601-13 / O.T.Xº 960420.- -



### MANDATO JUDICIAL

MCLINO KOKE S.A.C.I. .

ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA

JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Marzo/del año dos mil trece, /ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Abogado, Notario Público Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Titular de la Viçésimo Primera Notaria de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparece don LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS, chileno, casado, administrador de empresas, cádula nacional de identidad número seis millones quinientos veinte mil ciento dos guión K, y don JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho guión cuatro, ambos en representación de la sociedad MCLINC KOKE S.A.C.I., sociedad del giro de su nombre, Rol Unico Tributario número noventa y tres millones

ciento cuarenta y dos mil guión tres, todos con domicilio en calle Los Militares número cinco mil seiscientos veinte, oficina mil seiscientos seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por este acto confieren poder judicial a la sociedad . ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA O ALC LIDA., sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario número setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa guión siete, domiciliada en calle Estado trescientos cincuenta y nueve, piso trece, Santiago, representada legalmente por el Abogado don COSÉ GONZALO SANTANDER ROBLES del mismo domicilio de representada, chileno, abogado, cédula nacional identidad número diez millones cinquenta mil ochocientos trece quión tres, mandato que también se conflere a este último en calidad de persona natural, para que represente en forma conjunta, separada o indistintamente, en modo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, especialmente para ejercer todas las acciones judiciales de cobranza de documentos como cheques, pagarés, letras, facturas, contratos y todo otro tipo de documento justificativo de obligaciones o créditos en su favor, pudiendo ejercer las acciones civiles y penales que de ellos emanen y las que sean necesarias y le encargue su mandante. Podrá también ejercer las acciones contempladas en la Ley dieciocho mil ciento setenta y cinco o ley de quiebras, pudiendo solicitar la quiebra de personas jurídicas y naturales, verificar créditos, participar en las juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios, impugnar, solicitar calificaciones, querellarse por quiebra culpable o fraudulenta y en general ejercer todos los actos y realizar las actuaciones en estos procesos que sean necesarias y conducentes al debido cumplimiento de su

# RAÚL IVÁMPEZRY PEFAUR 21ª Notana de Santiago

Custs species and a supplied of the supplied o

AHUMADA 312 DE 236 - SANTIAGO encargo\ El presente mandato se confiere con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni semi. emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal de la compareciente mandatario don JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, se confied las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria contendicsa, 0 reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, remunciar a los recursos o términos legales, transigir , comprometer, otorgar a los árbitros facultades de ambitradores y aprobar convenios y percibir. En caso de la mandataria sociedad ALC ASESCRIA LEGAL Y CREDITICIA DIMITADA o ALC LTDA., sólo se le confieren las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- En el desempeño del presente mandato, los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo las diversas instituciones que fuere necesario, así intervença como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia. - En el caso del mandatario JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, podrá delegar, bajo su exclusiva responsabilidad, parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo revocar este

tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estime conveniente. La personería de don Leonidas Eduardo Rojas Vargas y de don Juan Carlos Castaño Casanova, consta de copia de escritura otorgada ante la notario doña Lilia Sierra Mejias, suplente de don Gonzalo Aurtado Morales, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. - Se anotó en el libro de repertorio de escrituras públicas bajo el número 11.601.- Se da copia.-

Doy fert)

LEONIDAS EDUARDO ROJAS VARGAS

C.X.I. Nº 6520.102-16/

pp. MCLINO KOKE S.A.C.I.

1947-800 FUELIO 1948-800 FUELIO

And the second s

23 MAY 2013

JUAN CARLOS CASTAÑO CASANOVA C.N.I. Nº 5572688-Y/

pp. MOLIKO KOKE S.A.C.I.

A PRECIDENTE TO COOPIA SA C 問。在國際行政政策

The Alexander

RAUL IVANIPERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO <u>21° NOTARIA SANTIAGO</u>

10 JUN 2013

LA PRECEDENT FOTOCOPIA ES FIEL DEL EJEMPL R TENIDO A LA VISTA CARILLAS. Consta De

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO 21° NOTARIA SANTIAGO

3.0 MAY 2013.

LA PRECEDENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL EJEMPLAR TENIDO A LA VISTA